

5.º Intend.

El Caon. Sr. D. Guillermo de Valdivia Abaca Testamentario de mi finada Exra
 la Sra. Antonia Sanchez, ante U.º agudo Dijo: Fue habiendo fallecido dicha Exra
 por el mes de Enero del año pasado de 82, en su testamento, instituyendo por sus
 unico y uniuersales herederos á los Sobrinos nominados en el, con la precisa calidad, de q.
 no pueda hacerse la menor novedad durante mis dias, pues q. me constituye usufructua
 rio de los bienes mientras viva, y q. despues de mi fallecim.º venga á tener efecto la
 Division y entrega de las porciones hereditarias á sus respectivos interesados. Adesid.
 á esta Disposicion constante de la tabla Testamentaria que en debida forma presento,
 he creido innecesaria y superflua la faccion de Intendant, y he querido sea
 guardada en todo religiosam.º la disposicion de mi Exposa, conservando la posesion
 sin q. se haga la menor novedad, y q. despues de mis dias se verifique la sucesion.
 Sin embargo de esto he sido recibiendo por el Colector de Matrimonia existiendo
 la cuota correspond.º de este Tamo en virtud de la Ley de 21 de Julio del año 11.
 y no ha podido menos q. comprenderme el empeno de esta cobranza de q. por todos titulos
 considero indemnizada la testamentaria de mi cargo. Hasta reflexionar sobre el tenor
 de la disposicion de la testadora si no dudar de esta verdad. La Ley en el caso de obser
 uancia impone este gravamen á las testamentarias q. han de tener su cumplido efecto
 luego al punto que falleciere el testador, ó por la sucesion abintestato deban entrar
 los herederos llamados, ya sean descend.º ascend.º colaterales, ó extranos si q. respectiban.
 se haga la deducion correspond.º. Es decir grava las sucesiones de presente, y no las de futu
 ro, las q. estan por verificarse. En esta clase se halla la testamentaria que admito
 á penas estan designados los herederos q. han de suceder despues que yo fallezca,
 asi como los hijos son llamados por la Ley si no heredaran de sus padres cuando ellos
 faltaren. Expirar pues de pres.º el dia de Matrimonia á unos herederos q. los
 tienen la esperanza de heredar, y q. absolutam.º no pueden disputar hasta entonces
 del beneficio de la herencia, es una cosa muy chocante á los principios de la sana
 razon. No puede presumirse q. haya sido este el animo de los Legisladores, y q.
 en tal caso semejante Ley seria la mas barbara del mundo, y si ella no ha com
 prendido este caso debe imputarse la omision á los Legisladores, pero no refluir
 contra los subditos q. han de obedecer la Ley conociendola en terminos racionales
 y sin facultades para darle interpretaciones violentas y absurdas. Si la ley en
 este caso es dudosa, corresponde unicam.º al Legislador el aclararla, y entre tanto
 deben suspenderse sus efectos. La q. se trata de observar no ha impuesto gravamen
 alguno al usufructuario, sino á los propios herederos. Esto no les grava mas allá
 de la justa proporcion de lo q. heredan, ni ha impedido q. la Matrimonia sea de mejor
 naturaleza y condicion q. la de los propios herederos. Pues qui cabalm.º venia
 á verificarse si se tratase de hacer alg.º aplicacion de los bienes de mi cargo si el



impuestos de Manumision. Esta guerra de pres. la parte que le tocase mientras los herederos deben esperar mi fallecimiento p. disputar del beneficio. Si en esto tanto corren los bienes algun contra tyo. inesperado, a pesar de mi vigilante cuidado en adelantarlo y mejorarlo p. beneficio de los interesados, seria una monstruosidad inaudita q. que dando aquellos privados de las ventajas de la herencia hayan anticipado a la Manumision una cantidad cierta, siendo su dno. contingente, y en cierto modo dudoso. Gravase V. ponderar el peso de estas reflexiones, y por el principio del dicto q. V. apertese en sus resoluciones suspender por ahora una de las mas importantes qual es la q. se presenta en este caso, y elevar en consulta, p. q. sea esclarecida por el mismo Poder Legislativo que dio la Ley sin prever esta circunstancia es tan poderoso influjo en su cumplimiento.

Esta consulta se hace mas indispensable cuando debe esperarse q. el Cuerpo Legislativo reflexionand. los males q. ha acreditado la experiencia consiguiendo al establecim. de la Ley, altere su observancia, o la derogue parcialmente en sus terminos. Violenta con que trata de esportarse en las testam. tarias de aquellas personas q. fallecieron antes de q. la Ley se hubiere promulgado, y de q. retractase de su observancia. Vase ve que en Espal. hay un clamor furto contra una disposicion q. ataca de un modo riguroso las propiedades de los Ciudadanos, y es el principio de la ruina de sus fortunas, y de la desolacion de muchos Pueblos. La extensa libertad de los Esclavos ha hecho rebasar inmensamente el precio valor de muchos fundos, cuya importancia estaba exclusivamente fijada en estos brazos. A esta clase corresponden las pinguas Har. citadas en la Ley. de Embabura, y comprad. en mucha parte al Estado, considerandose el valor q. tenian entonces los Esclavos por el fruto de sus pastos q. reemplazaba a los q. morian. La libertad de los pastos, ha cerrado la puerta a este reemplazo, y libertandose a toda presa los mayores por medio de la Manumision ellos salen del servicio de sus Amos, las Har. se abandonan, y siendo imposible reemplazar esos brazos con otros de diversa naturaleza q. absolutam. pueden acomodarse a climas Ard. y masiferos, ala vuelta de muy poco tyo las propiedades mas interesantes vendran a quedar reducidas a incultos bosques p. la habitacion de las fieras; las familias quedaran sumidas en la miseria, y aun costa habran con seguidos sus Esclavos el triunfo de una libertad mal entendida. Ellos propensos naturalm. al ocio y a los vicios q. produce la ignorancia, sin mayores necesidades p. la vida social, aumentaran el num. de vagos, y famierragos q. van inundando nuevos Pueblos, y luego veremos padidos de negroz saltares q. tengan en alarma las poblaciones, y en continuo sobresalto a los Pueblos pacificos. Se crea q. arranca de mi estas expresiones un dolo individual p. la virtud de la Libertad. Al contrario he dado libertad a los Esclavos q. quedaron en la tentacion de mi cargo, por q. a pesar de no estar comprendida en la Ley, quise en mi parte manifestar su obediencia, pero hacia tracion a los antiguos conocimientos que me asisten si defere al silencio los males q. deber

Experimentar los Pueblos con los ensanches de la libertad. Nuestros Esclavos no han tenido jamás la suerte que tienen en los Indios de Africa, y aun en otros de los mas civilizados de Europa. Entre nosotros han sido siempre unos domesticos reputados como unos hijos en cierto grado aquiérese a este con el sustento, con la manutencion, y con todo lo necesario para su mayor comodidad y subsistencia. Bien considerada la situacion de nuestros Esclavos ellos han sido a semejanza de un cion de una gran parte de hombres libres por naciéron, pero q. son mil veces mas esclavos de su ignorancia, de su embuste, y de su miseria. No hay exemplar de q. entre el numero inmenso de por dios, se encuentre un solo esclavo. Todos ellos tienen el abrigo de un amo, una cubierta segura, y hallan recompensado su servicio con gratitud. La libertad les privaría de estas ventajas, sus señores no sufragar los gastos que debían impender en sus necesidades, y toda clase de temores vendrá a ser por necesidad la consecuencia del bien que se les ha querido consultar.

He indicado ligeramente estas ideas para manifestar p. m. q. la Ley de Manumision no ha que tenido en estos Pueblos la publicacion necesaria p. su observancia. Cuando ella fue sancionada, el Virrey estaba sujeto a las Leyes de Espana, y no podía comprender la observancia de una Ley q. se declaraba en la parte del territorio q. formaba la Republica. Para cumplir era preciso q. el Virrey tuviese un conocimiento de la Ley, y este conocimiento no habia de ser incierto y casual, sino solemne, y justificable, para q. pueda imponerse la responsabilidad de su inobediencia. Por esto es la importancia de la publicacion y la constitucion de la Ley. y para q. este conocimiento autoridad y bastante, se requiere la libertad en el indiano p. obligarle a su observancia. Y se vean libres los Pueblos del Virrey p. obedecer la Ley de Manumision mientras ellos permanecian bajo el imperio Espanol. La observancia sin un conocimiento, y la tenencia por fuerza sin haber concurrido a su sancion. No puede decirse, y si se existe contra estos principios la execucion de esta Ley, no puede haber otro modo q. el de la fuerza, puesto q. ha faltado a un constitucion el concurso de la voluntad de los Pueblos. Lo cierto es, q. luego q. se trataba del cumplimiento de la Ley de Manumision imperio a fermentar el descontento publico. Los Hacendados veian próxima la ruina de sus heredades, y las familias no podian recibir con resignacion este gravamen sobre las inmensas cargas q. son agoviadas los Pueblos, y sobre la orrible miseria q. ha sido el resultado de una guerra devastadora. La Experiencia nos presenta diariamente a los ojos el cuadro melancolico de muchas familias pobres a cuyos beneficios no ha quedado otra cosa q. una Casa en q. abrigarse, o un poco de fundo, cuyos frutos a si fueran su subsistencia. Y podemos ver sin q. se entremescla la humanidad q. esta familia haya de quedar expuesta a la intemperie vendiendo en Cuba, o en otras partes, su vida q. a si fueran su subsistencia. Y podemos ver sin q. se entremescla la humanidad q. esta familia haya de quedar expuesta a la intemperie vendiendo en Cuba, o en otras partes, su vida q. a si fueran su subsistencia.



con preferencia el dño de Manumición. Seria infinito el num. de las degravaciones q. pudiera delinear sino me excusara este trabajo la Experiencia constante atroz, y el convencim^{to} publico de la injusticia q. ha infundido en el Pueblo una Ley de mala ley de un exofuero los Escrivanos deben ser libres, y las familias labradores de la miseria, y de los males que les ataxea la Ley. Los Legisladores han pensado lo contrario, han sido engañados por sus deseos filantropicos. Los Pueblos no pueden ser contentos con las Ld. q. invierten la naturaleza, y que atacan de un modo tan directo los dñs. de su propiedad, y los de su misma seguridad individual. Habia tpo. en que la Laza de Napos adquiera un influjo dominante q. haga temblar nra. potestad. cuya memoria me excusara. Se ha perdido la reforma de muchas Ld., y particularm^{te} la de aquellas q. mas inmediatamente perjudican los dñs. de los Pueblos. Otras plumas mas dignas han pintado ya con los colores mas vivos los malos efectos de la Ley de Manumición: Por q. este empeño se llevara al cabo con tanto rigor excitando las lagrimas de tantos miserables arrebatando el pan de sus hijos, cuando debemos esperar la proxima reforma en la gran convenion oyendo el grito de la voluntad Nacional? Entretanto no se hace otra cosa q. dar ocasion a que tengan lugar otros males nacidos del desagrado de la Ley. Es indispensable una multitud de fraudes forjados en su perjuicio, las ocultaciones, la limitac. de los testam^{tos}, y en fin el origen de muchos pleitos en q. con el tpo. vienen a embolverse las familias, q. acaso no previenen sus resultados en la potestad cuando solo tratan de evitar el mal por el del desprendim^{to}. ay. les obliga la Ley. Esta reflexion es muy poderosa si un gobierno paternal ay. viera el bien estar de los Ciudad^{anos}, y el q. se evite la ocasion de los pleitos q. con el principio sean suima.

Se indico la necesidad de la publicacion de la Ley, y esta falta es otro motivo de excusa y. la testament. de mi mano. El m^{to} infortunado fallecio como se ve en l^{ra} de 826. y entonces, aunque estos Pueblos estaban incorporados ya a la Republica, las Ld. q. esta entonces aquella epoca se habian dado estaban suspensas, y pendiente de la expresa voluntad de S. E. el Libert. Precid. investido de facultades Extraordinarias. Ning. Ley se cumplia en el Sur, sin su previo Acuerdo y consentim^{to}. y asi es q. ha padecido una equivocacion el Ministerio Fiscal, cuando asegura q. todas las Ld. del tomo 1. se debieron observar desde la entrada del Sr. Jral. Sucre. Si esto fuera cierto el mismo Sr. Fiscal seria responsable ala inobserv^{ca}. de muchas Ld. q. aunque estaban limitas jamas siendo Intend. Esecutor de ellas, trato de q. se observen q. que tenia alavista ordenes Superiores. q. se lo embarazaban. En el año de 825. fue cuando emperaron a dexir todas las Ld., y no puede decirse q. ellas tengan efecto de retroccion para lo pasado, y q. comprehendan a los q. fallecieron antes de la publicacion y observ^{ca}. Por esta regla no estarian lites todas las testamentarias q. se pagan desde antes de 825. en q. se dio la Ley y se promulgo en la Capital de Colombia, lo q. es un absurdo inconcebible. Semefante consideracion ha sido otro motivo y excusa de la desercion de Inventarios satisfechos de q. no havia necesidad de este paso cuando estaba de Acuerdo con las disposiciones de mi Lpra y. q. no se haga novedad durante mi vida, y entran

32 - despues los herederos llamados. Entran por otra parte sujetos al litigio muchos de los bienes q
constituyan la masa del Caudal, y estas acciones estan pidiendo al pres. como consta
de la certificacion del Secret. de Camara que igualmente presento. En tales circunstancias
no hay arbitrio de fixar un calculo, pues todo seria aventurado y expuesto alas contin
gencias de un pleito. Lo mismo seria responsable p. con los herederos si en el caso de entrar
comprendida en la donacion esta testamentaria la desfalcase sin saber el Capital
de q. debia hacerse qualq. deducion. Si desde el año de 820, a esta parte no se ha hecho
el menor requerim. to para este pago, ha sido por q. se ha creido libre la testamentaria
de quien falleris antes de q. la ley cause sus efectos. Ahora mucho mas cuando se
sulta la duda fundada q. se propone, para que sea previam. consultada. Si pues
no ha sido un perjuicio en el silencio de cuatro años en q. no he sido reconocido
menor puede haverlo en el poco tpo. que puede necesitarse p. q. queden ^{en la ley} ~~en la ley~~ y
reuelen los puntos de grave importancia q. espere ala benéfica consideracion del
gobierno la observancia de esta Ley. Cuando un Casero de consideracion dese subitente
te la libertad de los puntos reflexionando los medios de indemnizar a sus propieta
rios, parece que el conocim. to practico q. ha adquirido S. E. el Libertador de la
miseria de estos pueblos, y del fundam. to en que consiste la subit. de las familias
no podra permitir los estragos indispensable que ellas deben recibir p. q. pueda
realizarse el pago de la cuota de la donacion. Las Mar. mas estimables han reba
jado en valor, y son dificiles sus ventas con la absoluta falta de numerario. Despu
dearse de ellas los herederos vendiendolas por precios infimos p. satisfacer al contad. de
gravamen, es una idea q. no solo estubo distante del ultimo del congreso al establecer
la Ley por piedad q. se consideren sus fines, sino de todo hombre q. escucha la voz
de la naturaleza y de la razon. Es por lo mismo inadaptable la facultad coactiva con
q. se ha querido investir a los Jueces de este ramo, y las comisiones de multa q.
q. procedan con estragos, y sin ning. forma judicial. Ellos deben q. aprehender la
consternacion publica, nadie tiene recursos en el dia p. ~~haber~~ contar con una canti
dad efectiva, y veremos en una Republica q. profesa los principios liberales, el lloro
universal de las Casas y familias q. libentan con su sangre los enemigos de su seguri
dad, de esclavos a hoy cuando no los haya en el Departam. to de Cuzco a V. S.
que mi Corazon se oprime de dolor al fixar la consideracion en este cuadro de
calamidades, cuando en los tpos. barbaros de la Espana, cuando eran brillantes las
fortunas, efectivas las comodidades de las Casas, los mismos deudores de Mar. eran
tratados con consideracion provistos de recursos p. facilitar los pagos, y jamas viden
tado a la ruina de sus familias (por grandes que fueren sus creditos con el Estado)
que se diria cuando las principales Casas de la V. S. los mas ricos, y los pobres eran
en el pago sus propiedades, y q. no tuvieron dineros contra q. la donacion.

Pues en cabal m^{te} debe suceder con la facultad escrita de los Coletores. Hablo á V. de un
hecho q^e está delante de sus ojos, y es escusado decir nuevas razones q^e comprueben
una verdad demostrada. Por todo lo expuesto, se hade servir la integridad de V.
suspendiendo todo procedim^{to} con respecto ala Jentament. de mi cargo elevar la
correspond^{te} consulta con copia de esta Representacion, y el Informe q^e V. tenga
deben acompañar con concim^{to} de las verdades q^e se han apuntado y los efectos
q^e sean convenientes. En intelig^{da} de quedar como queda desde luego responsable
á satisfacer Religiosam^{te} á los resultados si de quere examinarlos y en las ocid^{as}
mis reflexiones fuere del Sup^{or} agrado la determinacion del pago aunque sea
tocando en mi último quebranto, pues q^e suma no puedo ser inmen^{de} á los
males q^e afligen al publico, tampoco quiero por mi parte q^e se reciba á me
nor motivo de queja de inobservancia, ó contradiccion á la ley beneficiay la q^e me
rigen. Por tanto

V. S. sup^{or}. que habiendo por presentada los Dauntos
se sirva proveer como solicito en just. y juro lo necesario &c

Thommasini

Al Sr. Sr. de la Real Audiencia

Procurador